

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0005 -2026
DE 12 DE enero DE 2026

Que suspende temporalmente los efectos legales de la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025 y dicta disposiciones transitorias sobre la atención administrativa de Isla Escudo de Veraguas.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, así como proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y los recursos naturales;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, reconoce el principio de prevención, el enfoque ecosistémico y faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de ambiente y recursos naturales, con competencia nacional y facultad para ejercer sus atribuciones a través de direcciones regionales, provinciales y comarcales, conforme a criterios de eficiencia, proximidad territorial y especialidad técnica;

Que mediante Decreto Número 18 de 16 de noviembre de 1903, se crea la Provincia de Bocas del Toro, estableciendo expresamente que la Isla Escudo de Veraguas queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de dicha provincia, lo que constituye un referente histórico-jurídico para la delimitación provincial del área;

Que el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 declaró la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociendo su alto valor natural, paisajístico y ecológico, y otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, dispone en su artículo 58 que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada, estableciendo una protección jurídica especial de orden público sobre su régimen patrimonial y territorial;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en Gaceta Oficial No. 26230 de 27 de febrero de 2009, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de *Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó*, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estableciendo objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera, los cuales deben ser observados y garantizados por el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de sus competencias administrativas y de gestión ambiental

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alfredo Sánchez de Mier y Terán
Secretario General Fecha: 13-1-2026

Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 establece una franja de 2,000 metros desde la costa y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en el marco de la planificación ambiental estatal y la participación preferente de las comunidades Ngäbe-Buglé;

Que la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los Derechos de la Naturaleza, establece que la naturaleza, como sujeto de derechos, tiene derecho a existir, persistir, mantenerse, regenerarse y ser restaurada, imponiendo al Estado el deber reforzado de adoptar medidas de protección, prevención y restauración frente a cualquier amenaza o afectación ambiental;

Que dicha Ley de Derechos de la Naturaleza obliga a las autoridades públicas a aplicar un criterio de tutela reforzada, especialmente en ecosistemas frágiles, áreas insulares y espacios de alto valor ecológico, como lo es Isla Escudo de Veraguas, bajo el principio *in dubio pro natura*;

Que Isla Escudo de Veraguas constituye un ecosistema insular de alta fragilidad ambiental, con componentes terrestres y marino-costeros interdependientes, cuya integridad ecológica requiere una gestión ambiental integral, continua y coordinada;

Que Isla Escudo de Veraguas mantiene una relación histórica, social y cultural con comunidades y autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe, lo que impone al Estado el deber de garantizar un enfoque de gestión ambiental intercultural y de participación efectiva en las decisiones administrativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos;

Que el Ministerio de Ambiente, en atención a la complejidad territorial, ambiental e intercultural del área, sostuvo el 3 de enero de 2026 una reunión de coordinación, diálogo y participación intercultural con autoridades tradicionales y representantes indígenas vinculados al área de influencia de Isla Escudo de Veraguas;

Que en dicha reunión se acordó, de manera consensuada, la conveniencia de suspender temporalmente los efectos de la Resolución No. DM-0417-2025, como medida administrativa transitoria, mientras se consolida y entra en funcionamiento el Grupo de Trabajo creado para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó;

Que esta suspensión temporal tiene por finalidad facilitar un proceso ordenado de articulación institucional, técnica e intercultural, evitar tensiones operativas, y garantizar la continuidad de la gestión ambiental bajo un enfoque de buena fe, coordinación administrativa y participación efectiva;

Que resulta jurídicamente procedente adoptar una medida transitoria y excepcional, sin que ello implique derogatoria, subrogación ni modificación permanente de la Resolución No. DM-0417-2025, ni alteración del régimen jurídico vigente sobre Isla Escudo de Veraguas.

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión temporal. Suspender por un período de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los efectos legales y administrativos de la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025.

Artículo 2. Competencia administrativa transitoria. Durante el período de suspensión señalado en el artículo anterior, el conocimiento, atención y actuación administrativa, técnica y operativa relacionada con Isla Escudo de Veraguas corresponderá de manera transitoria a

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0005 de 2026
Fecha: 12-1-2026
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Asist. Sec. Gen. De Gobernación
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Asist. Sec. Gen. De Gobernación
Secretario General Fecha: 13-1-2026

la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Buglé, en el marco de las competencias legales del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. Alcance de la medida. La suspensión establecida mediante la presente Resolución tiene carácter temporal y excepcional, y no constituye derogatoria, subrogación ni modificación definitiva de la Resolución No. DM-0417-2025, la cual recobrará plenamente sus efectos legales una vez vencido el plazo señalado, salvo que el Ministerio de Ambiente disponga otra medida conforme a derecho.

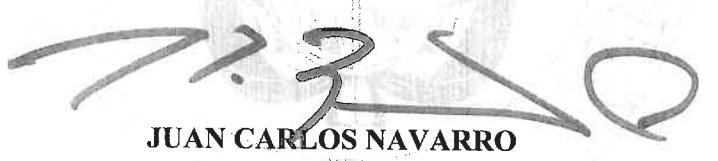
Artículo 4. Coordinación institucional. Durante el período de suspensión, la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé deberá mantener la debida coordinación técnica y administrativa con las direcciones nacionales y regionales competentes del Ministerio de Ambiente, a fin de garantizar la continuidad de la gestión ambiental y la protección del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto No. 18 de 16 de noviembre de 1903, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de marzo de 2020, Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

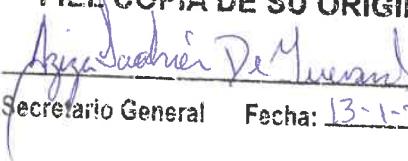


JCN/Ca


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 13-1-2026